



CONTRATO DE SUMINISTRO

Licitación Pública LP/031/2015/MDN 'SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE CALZADO D MILITAR', RESOLUCIÓN No. 32-ADJ-2015.

No. 53-BS-2015

LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de la Defensa Nacional, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno seis-cero cero seis-cero, en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y ED AR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN, mayor de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de la Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador del Pasaporte [REDACTED]

[REDACTED], el día [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

cuatro-cero y el señor NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de Apoderados Generales Administrativos y Mercantiles con Cláusulas Especiales de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. o ADOC, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero nueve cinco dos-cero cero uno-dos; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso

de la Licitación Pública LP/031/2015/MDN "SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE CALZADO DE USO MILITAR", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centro América y Estados Unidos de América, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar lo siguiente:

ÍTEM	MATERIA PRIMA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
22	Cuero negro para botas	Pie ²	36,640	\$3.39	\$124,209.60
23	Cuero negro para zapatillas	Pie ²	4,292	\$3.51	\$ 15,064.92
43	Pegamento para zapato	Galón	11	\$ 2079	8 228.69
TOTAL					\$139,503.21

La INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá incrementar o disminuir la cantidad de bienes contratados en función de las necesidades y disponibilidad financiera durante la ejecución del contrato, los precios unitarios se mantendrán durante la vigencia del contrato, EL CONTRATISTA garantiza que entregará los suministros antes descritos de la misma calidad que los ofertados o en su defecto de mayor calidad y mejores especificaciones a las originalmente contratadas y deberá reemplazar los productos defectuosos que resulten durante el proceso de recepción y revisión de calidad, en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, después de haber sido notificada por escrito, sin costo alguno para la INSTITUCIÓN CONTRATANTE. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Bases de la Licitación Pública LP/031/2015/MDN, Recomendación de la CEO, Resolución de Adjudicación No. 32-ADJ-2015, Adendas, Ofertas, Orden de Pedido, Resoluciones modificativas, Garantía de Cumplimiento de



Contrato, Garantía de Buena Calidad, Aclaraciones, Consultas y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, presupuesto Ordinario de esta Cartera de Estado, año 2015, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al CONTRATISTA la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$139,503.21), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el cual será pagado por el CONTRATANTE a través del Área de Tesorería de "la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de cheque, transferencia bancaria o carta de crédito, a más tardar sesenta (60) días calendario, después de entregar a la Dirección Financiera Institucional la documentación siguiente: 1) Las facturas duplicado cliente de consumidor final, dichas facturas deben ser elaboradas a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, especificando el número de contrato, Orden de Pedido, y NIT del Ministerio de la Defensa Nacional, (0614-010116-006-0), el nombre de la persona que recibe el suministro. 2) Acta de recepción del mismo, la cual deberá de contener: nombre completo, número de DUI y firma de la persona que entrega por parte de el CONTRATISTA, nombre completo, cargo, número de DUI y firma de la persona que recibe y sello de la Unidad o Dependencia Militar que recibe. 3) Orden de Pedido Original. Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario y Resolución No. 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete emitida por el Ministerio de Hacienda, el CONTRATANTE ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio del objeto de este contrato. Para efectos de pago, el CONTRATISTA deberá presentar a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio

de la Defensa Nacional un Número de cuenta Bancaria. IV) PLAZO DE CONTRATO, VIGENCIA Y LUGAR DE ENTREGA: a.- PLAZO DE CONTRATO.- EL CONTRATISTA hará UNA SOLA ENTREGA, cuarenta y cinco (45) días calendario después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y la orden de pedido, emitida por la DACI. b.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo contractual será a partir de la formalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y c.- LUGAR DE ENTREGA: deberá suministrar la Materia Prima para la Fabricación de Calzado de Uso Militar en las instalaciones de Industrias Militares del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA), ubicado en Calle Concepción N° 863, San Salvador. V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y "Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, las garantías siguientes: a) Fianza de Cumplimiento del Contrato," equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato; dicha Fianza deberá ser presentada a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Original y tres copias, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a que EL CONTRATISTA reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, copia del contrato debidamente legalizado y se extinguirá cuando la INSTITUCIÓN CONTRATANTE haya recibido a su satisfacción los productos objeto del Suministro de este Contrato; con una vigencia de DOCE MESES, a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado. Por la no presentación de la garantía en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, sin perjuicio de la acción que compete a la INSTITUCIÓN CONTRATANTE para reclamar daños y perjuicios resultantes. NO SERA EXIGIBLE dicha fianza, cuando EL CONTRATISTA haga entrega del objeto del Contrato de forma inmediata, en el plazo de tres días hábiles o dentro del plazo que tiene para entregar la referida fianza, de conformidad al artículo 119 inc. 2 de la LACAP. b) Fianza de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, deberá ser presentada a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Original y tres copias, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a que EL CONTRATISTA reciba el acta de recepción final, con una vigencia de un año, contados a partir de la fecha del acta de recepción

definitiva del suministro objeto del contrato, servirá para garantizar la calidad del objeto suministrado. Por la no presentación de la garantía en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, sin detrimento de la acción que compete a la INSTITUCIÓN CONTRATANTE para reclamar daños y perjuicios resultantes. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, [REDACTED] nombrado según Acuerdo Número QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento Veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras Establecidas en el presente contrato. El Administrador del Contrato hará los reclamos al CONTRATISTA por vicios o deficiencias en el tiempo establecido en el artículo ciento veintidós de la LACAP, En caso de que el Administrador de Contrato sea trasladado o encomendado a misión oficial, que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo nombrarse por un nuevo acuerdo. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la



correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Ministerio de la Defensa Nacional, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo 106 y 107 de la LACAP. XIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el CONTRATISTA, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al CONTRATISTA, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio de la Defensa Nacional, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de la Defensa Nacional, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio

de la Defensa Nacional. XVI) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centro América y Estados Unidos de América, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El "CONTRATISTA": Calle Montecarmelo, No. 800, Soyapango, departamento de San Salvador, Teléfono 2227-2369, 2277-8212 Fax 2227-0352 y el "CONTRATANTE": Ministerio de la Defensa Nacional Kilómetro 5½, Carretera a Santa Tecla, Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Defensa Nacional, Teléfono 2250-0100 Telefax 2250-0032. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán Válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fé de ICJ CUBI Suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.

ç D\$



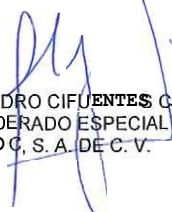
LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN
APODERADO ESPECIAL
ADOC, S.A. DE C.V.



GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ
NOTARIO



EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN
APODERADO ESPECIAL
ADOC, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día dos de junio de dos mil quince. Ante mí, GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona de mi conocimiento a quien además identifiqué por medio del Documento Único de Identidad

número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de la Defensa Nacional, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno seis—cero cero seis-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la Vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y por otra parte los señores EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN, quien es de treinta y cinco años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Pasaporte [REDACTED] seis tres uno siete, extendido por las Autoridades Migratorias de la República de [REDACTED] dos mil dieciséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE, quien es de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quienes actúan en carácter de Apoderados Generales

Administrativos y Mercantiles con Cláusulas Especiales de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMPRESAS ADOC, S.A DE C.V., o ADOC, S.A DE C.V., del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil novecientos cincuenta y dos-cero cero uno-dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a lá ViStá: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día once de agosto de dos mil catorce, ante los oficios Notariales de Jennifer Alejandra Lemus Romero, a favor de los señores Edgar Alejandro Cifuentes Calderón, Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre y otros, por el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo, quien actúa en calidad de Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal y Extrajudicial de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., o ADOC, S.A. DE C.V., poder en el cual la notario autorizante da fe de la existencia legal de la sociedad representada y de la personería con la que actúa el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo, poder que faculta a los señores Edgar Alejandro Cifuentes Calderón, Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre y otros, a realizar actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio al Número treinta y cuatro del Libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinte de agosto de dos mil catorce; y que en el transcurso del presente instrumento denominaré el "CONTRATISTA" y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de suministro y que se leen "Luis", "Ilegible" e "Ilegible3", respectivamente, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales el CONTRATISTA suministrará al Contratante los productos referidos en la Cláusula Primera del anterior contrato cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en el mismo y el CONTRATANTE pagará en concepto de precio por dicho suministro la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios; dicho suministro será entregado por EL CONTRATISTA de la forma siguiente: a) PLAZO DE CONTRATO, en una sola entrega cuarenta y cinco días calendario después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y la orden de pedido, emitida por la DACI. b.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo contractual será a partir de la formalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y c.- LUGAR DE ENTREGA: deberá suministrar la Materia Prima para la Fabricación de Calzado de Uso Militar en las instalaciones de Industrias Militares del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA), ubicado en Calle Concepción Número ocho seis tres, San Salvador; reconociendo asimismo todas y cada una de las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, causales de terminación, sometimientos y otros que dicho contrato posee. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente acta Notarial que consta de dos hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les he íegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el co te ido y para constancia juntos firmamos. DOY FE.-

LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS ANIBAL LEIVA POCASANGRE
APODERADO ESPECIAL
ADOC, S. A. DE C. V.

EDGAR ATEJAN OC! ENTES CALDERÓN
APODE DOE ECIA
ADOC, A ✓

GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ
NOTARIO